REFERENCIA: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Oficio No. SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/10810/2026.
Recurso de Revocación: RR-112/2019
Recurrente: GLOBO CAMBIO FOREING EXCHANGE CASA DE CAMBIO FILIAL, S.A. DE C.V. ACTIVIDAD AUXILIAR DE CREDITO.
Asunto: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo, 07 de octubre de 2026.

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y soberano de Quintana Roo."

GLOBO CAMBIO FOREING EXCHANGE CASA DE CAMBIO FILIAL, S.A. DE C.V. ACTIVIDAD AUXILIAR DE CREDITO.
REPRESENTADA POR: [redacted]
CON CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.
[redacted]

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los 20 días del mes de septiembre de 2026, se da cuenta del escrito signado por el **C.** [redacted] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **GLOBO CAMBIO FOREING EXCHANGE CASA DE CAMBIO FILIAL, S.A. DE C.V. ACTIVIDAD AUXILIAR DE CREDITO,** presentado en esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, el 30 de agosto de 2019, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la resolución contenida en el folio **29519** y emisión **1912** de fecha 18 de julio de 2019, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; con domicilio fiscal el ubicado Boulevard Kukulcán 7.5, Zona Hotelera (Interior Hotel Presidente Intercontinental) C.P. 77500, Cancún Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción IV, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XLV, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

OPORTUNIDAD DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Es procedente el Recurso de Revocación interpuesto por el **C.** [redacted] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **GLOBO CAMBIO FOREING EXCHANGE CASA DE CAMBIO FILIAL, S.A. DE C.V. ACTIVIDAD AUXILIAR DE CREDITO,** el mismo fue presentado dentro del plazo de 30 días concedidos por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, toda vez que la recurrente tuvo conocimiento de la multa recurrida con folio **29519** y emisión **1912,** el 16 de agosto de 2019, acto emitido por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, toda vez que la notificación fue del conocimiento del interesado el 16 de agosto de 2019, esta surtió efectos el día 19 del mismo mes y año, por lo tanto, el plazo de 30 días para impugnar los actos base de su recurso, inició el día 20 de agosto de 2019 y feneció el 01 de octubre de 2019, descontándose los sábados y domingos así como el 16 de septiembre, por ser días inhábiles de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo procede al análisis y estudio del Recurso de Revocación de mérito, con fundamento en el artículo 124 del ordenamiento legal invocado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **29519** y emisión **1912**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió el Primer Requerimiento de Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas de fecha 24 de abril de 2019, a la moral **GLOBO CAMBIO FOREING EXCHANGE CASA DE CAMBIO FILIAL, S.A. DE C.V. ACTIVIDAD AUXILIAR DE CREDITO,** notificado el 24 de mayo de 2019.

II.- Mediante oficio con número de folio **29519** y emisión **1912,** de fecha 18 de julio de 2019, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió multa por Incumplimiento a la Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, a la contribuyente **GLOBO CAMBIO FOREING EXCHANGE CASA DE CAMBIO FILIAL, S.A. DE C.V. ACTIVIDAD AUXILIAR DE CREDITO,** notificada el 16 de agosto de 2019.

III.- Inconforme con lo anterior, el [redacted] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **GLOBO CAMBIO FOREING EXCHANGE CASA DE CAMBIO FILIAL, S.A. DE C.V. ACTIVIDAD AUXILIAR DE CREDITO,** interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral que antecede, mediante escrito presentado en la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 30 de agosto de 2019.

Una vez analizadas las manifestaciones efectuadas por la recurrente esta autoridad procede al **ESTUDIO**, **ANÁLISIS** y **RESOLUCIÓN DEL RECURSO**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDOS

ÚNICO. – En el presente se atiende lo planteado por la recurrente en el escrito de interposición de Recurso de Revocación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que a la letra establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 124.-*** *La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando*

uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Una vez realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente administrativo con número de folio **29519** y emisión **1912**, en correlación con las documentales aportadas como pruebas en su recurso de revocación, esta autoridad resolutora determina que la multa recurrida no se encuentra fundada y motivada.

Lo anterior es así, en razón de que, conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mismo que prevé que los actos administrativos que se deban notificar deben estar debidamente fundados y motivados, lo que implica la obligación de salvaguardar las garantías de seguridad y certeza jurídica del recurrente, así como los principios de legalidad de los que deban dotarse todos y cada uno de los actos emitidos por las autoridades hacia los gobernados, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad analiza la debida justificación de los actos emitidos por la autoridad fiscal, que se encuentra recurriendo en el presente medio de defensa, atento a lo dispuesto en el artículo 1° primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala lo siguiente:

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1°- *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
(...)
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese tenor, resulta procedente referir lo previsto en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en el cual se prevé que los actos administrativos que se deban de notificar contaran con ciertos requisitos y cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 37.- *Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:*

I. *Constar por escrito, en documento impreso o digital, mediante mensaje de datos. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales, serán notificados por medio del buzón tributario y transmitirse codificados a los destinatarios;*

II. *Señalar a la autoridad que lo emite;*

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y

> ***IV.*** *Ostentar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.*
>
> *Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del servidor público competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa;*
>
> ***V.*** *Señalar lugar y fecha de emisión.*
>
> *(...)*

Del precepto legal antes expuesto, se advierte que todo acto administrativo deberá de colmar por lo menos los requisitos previstos en el ordenamiento legal antes referido, toda vez que con ello no se transgrede la seguridad jurídica a los gobernados, en el caso en cuestión, se advierte que los actos administrativos emitidos por la autoridad fiscalizadora no colman la debida fundamentación y motivación.

Lo anterior, toda vez que atento a los principios de legalidad y seguridad jurídica, las autoridades tienen la exigencia de, además de emitir sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas, sujetarse en todo momento a lo expresamente establecido en las disposiciones legales aplicables pues no pueden hacer más allá de lo que la ley les permite, a efecto que los gobernados tengan la certeza de las formalidades y plazos a las que debe circunscribirse su actuación, inclusive en lo que respecta al ejercicio de sus facultades discrecionales, pues una vez que se ejercen, deben supeditarse a la ley, de lo contrario, las actuaciones de las autoridades recaerían en arbitrarias.

En conclusión, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, debió cumplir con los requisitos previstos en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, al momento de expedir los actos administrativos recurridos, es decir, debió fundar y motivar su actuar en contravención de la recurrente para no transgredir la seguridad jurídica de la misma; por lo que, toda vez que dichos actos no se encuentran debidamente fundados y motivados, se tiene que en cuestión dicha multa deviene ilegal, fue emitida en contravención de los principios de legalidad y seguridad jurídica de la recurrente, al no circunscribirse la autoridad a lo expresamente establecido en las disposiciones legales y excederse de la facultad concedida en la legislación fiscal estatal.

Bajo esa línea expositiva, se determina que resulta la falta de fundamentación y motivación en los actos administrativos emitidos y notificados a cargo de la contribuyente, transgredió lo previsto en el artículo 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, es aplicable al caso que nos ocupa la Jurisprudencia VI.2o. J/43, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, correspondiente al mes de marzo de 1996, página 769, cuyo rubro y texto son:

> *"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

En secuela a lo anterior, es procedente **DEJAR SIN EFECTOS** la resolución controvertida, así como el primer requerimiento con número de folio **29519** y emisión **1912**, acorde al considerando **ÚNICO** de la presente resolución, por lo que al tenor de lo previamente precisado y con fundamento en los artículos 124 párrafo tercero y 125 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

R E S U E L V E.

PRIMERO. - SE DEJA SIN EFECTOS las resolución contenida en el folio **29519** y emisión **1912**, a través del cual se determinó multa por Incumplimiento a la Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, así como el Primer Requerimiento de Declaración de Pago Mensual Definitivo del Impuesto Sobre Nóminas, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a cargo de la moral **GLOBO CAMBIO FOREING EXCHANGE CASA DE CAMBIO FILIAL, S.A. DE C.V. ACTIVIDAD AUXILIAR DE CREDITO**, por los motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

SEGUNDO. – Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 194 fracción I inciso a) del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

C.C.P.- Minutario.
RMNP/VVT/HBRH/CCP

En cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD.** Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (http://infomexqroo.org.mx/). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral, disponible en nuestro portal de internet: http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.